

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA Y EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE: **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, Y TESORERO MUNICIPAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, EL **C. RUBEN ROBLEDO ZAPATA R.F.C. ROZR FÍ 8R9** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; DOCUMENTO QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO, por conducto de sus representantes manifiesta que:

- a) Es un Organismo Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2º de la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**.
- b) Su domicilio oficial se encuentra en el Edificio del Palacio Municipal ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona 1 Centro de esta ciudad.
- c) Sus representantes que a este acto comparecen, están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 37, 38, 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 42 Fracción IV, 51 Fracción XI y 66 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
- d) Dentro de sus funciones se encuentran la de llevar a cabo el cobro de los créditos fiscales a través del ejercicio de la facultad económico-coactiva a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Gobierno y la Administración de Pública del Estado de Jalisco, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Libro Quinto, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco además de lo previsto en los artículos 2259 al 2269 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- e) Para el cabal cumplimiento de lo señalado en el inciso inmediato anterior, le es indispensable contratar los servicios en la materia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que:

- a) Es una persona física, **F**, mayor de edad, **FF**, su domicilio se encuentra ubicado en: **[Redacted]** y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **ROZR FÍ 8R9**.
- b) Que cuenta con la capacidad legal, medios propios y suficientes, como son experiencia, organización adecuada y recursos técnicos que se requieren para ejecutar el objeto del presente contrato.
- c) Que su actividad es la notificación de adeudos y recuperación de créditos fiscales, ello en razón de contar con los conocimientos técnicos.

- d) Que conoce el programa denominado recuperación de créditos, por lo que se encuentra capacitado técnicamente para su debida ejecución.
- e) Que conoce el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), por lo que se encuentra capacitado técnicamente para su debida ejecución.
- f) Ambas partes declaran que conocen y comprenden del contenido y naturaleza de este contrato y que el mismo se celebra de conformidad a lo establecido en los artículos 2254 al 2262 del Código Civil del Estado de Jalisco y que no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.
- g) Declaran ambas partes que se reconocen la capacidad y personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, estar dispuestos a sujetarse a las condiciones y obligaciones del presente contrato al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ejecutar personalmente y bajo su más estricta responsabilidad y dirección el programa de recuperación de créditos, cuyas actividades las realizara con sus propios medios, recursos y elementos desde su domicilio el cual quedo señalado en el apartado de declaraciones inciso a), por lo que en ningún momento se le considerara como intermediario de "EL MUNICIPIO" respecto de cualquier obligación que llegue a contraer por su cuenta con terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a no realizar funciones de competencia de los Departamentos de Administración de Ingresos Municipales.

En virtud de que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar personalmente recuperación de los créditos fiscales que se le asignen, no se le autoriza la subcontratación de personal para que realice la actividad o los servicios materia del presente contrato.

El prestador de servicios no estará sujeto a subordinación, horario ni dependencia en cuanto a la ejecución de sus servicios, pero deberá reportar el resultado de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en forma, tiempo y lugar que señale "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios el **importe equivalente al 100% cien por ciento de dos salarios mínimos general diario vigente en el Municipio de Guadalajara**, cobrados de los gastos de ejecución de cada crédito que recupere en un plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de que el prestador de servicios realice la notificación, mismo que será entregado por conducto de la Tesorería Municipal, ubicada en el numero 901 de la calle Miguel Blanco contra la expedición del respectivo recibo; la cantidad será pagadera en moneda nacional y compensará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por Honorarios Asimilables a Salario para la realización de los servicios materia de este contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito, con "EL MUNICIPIO". Cantidad que será tomada de la siguiente cuenta de administración: 2112-90-0021-00009-00000 de gastos de ejecución para pago de ejecutores.

De igual manera se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cada requerimiento de Pago y Embargo que practique el **importe equivalente a seis salarios mínimos general diario vigente en el Municipio de Guadalajara; el cual se cubrirá dentro del mes siguiente de la fecha de práctica.**

Por otra parte, debido a las quejas y los reportes recibidos por Contribuyentes, acerca de que personas sin uniforme y sin gafete se presentan en sus domicilios queriéndolos sorprender poniendo el peligro su patrimonio. Por tanto y en virtud de la naturaleza operativa de la actividad a realizar, "EL MUNICIPIO", para dar mayor certeza jurídica a los Contribuyentes, adopta dentro de sus mejores prácticas administrativas, el proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", un gafete que lo identifique y habilite a realizar el trabajo para el cual se le está contratando, así como una playera tipo polo, con imagen corporativa propia de la dependencia responsable directa, para que esté plenamente identificado; a su vez "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar el gafete y portar la camiseta al realizar las notificaciones o requerimientos; la inobservancia a esta disposición, puede ser causal de rescisión del contrato.

TERCERA.- De igual forma ambas partes acuerdan que en caso de rescisión, termino o no renovación del presente contrato, la forma de pago de los documentos que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hubiese trabajado pero que todavía no obtenga el pago de sus Honorarios a causa de que dichos documentos no le hayan sido cubiertos al contratante del presente instrumento, el "MUNICIPIO" se compromete a pagarle a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dichos Honorarios conforme a la clausula segunda del presente contrato siempre y cuando los documentos de los créditos fiscales trabajados por él sean cobrados.

CUARTA.- VIGENCIA.- Acuerdan las partes que el presente Contrato de Prestación de Servicios se pacta por tiempo determinado comenzando a surtir sus efectos el día **01 de Abril 2016**, concluyendo precisamente el día **30 de Junio del 2016**. Debiendo entregar los documentos dentro de los siguientes cinco días posteriores de la fecha marcada para la terminación del presente.

QUINTA.- A efecto de cumplir con las obligaciones fiscales que se generen con el presente contrato, "EL MUNICIPIO", hará las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 y 97 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente respecto de la cantidad que resulte de la cláusula segunda.

SEXTA.- En caso fortuito o por causa de fuerza mayor o cuando por cualquier otro motivo no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le fuere imposible cumplir con el programa de trabajo, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando las razones que sustenten su solicitud; "EL MUNICIPIO" resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o la que "EL MUNICIPIO" estime conveniente.

SEPTIMA.- Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es facultad de "EL MUNICIPIO" el conceder o negar la ampliación del plazo.

OCTAVA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que no existe relación laboral con "EL MUNICIPIO" y que la celebración de esta acto jurídico no genera ningún derecho laboral, en razón de tratarse de la prestación de un servicio técnico por honorarios, cuya naturaleza es meramente civil o mercantil, otorgando desde estos momentos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" amplio finiquito a "EL MUNICIPIO", por los conceptos con motivo de la prestación de sus servicios técnicos y para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que no se reserva ninguna acción laboral, civil o mercantil, que ejercer en contra de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- VOLUNTAD DE LAS PARTES.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

DECIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- No obstante lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco en su capítulo correspondiente y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no medir acuerdo las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de actos derivados de las obligaciones que adquiere por este contrato, así como a responder por los actos y omisiones que sean imputables a él, con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO", de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.

DECIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será responsable de los daños y perjuicios que se cause por negligencia, impericia, dolo o mala fe de su parte o de cualquier persona que de él dependa, que resulten en la ejecución del programa para el que fue contratado. En el entendido que a estos últimos y para efectos de cualquier conflicto laboral que se suscite "EL MUNICIPIO", no se considerara patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar.

DECIMA TERCERA.- En caso de que alguna de las partes, determine rescindir el contrato, lo deberá notificar por escrito, con un mes de anticipación y el prestador de servicios deberá entregar en el acto toda la documentación que estuviera pendiente de notificar.

DECIMA CUARTA.- "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el presente contrato por las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- A) Una vez recibida la dotación de créditos no realice la práctica de las diligencias en un término de 30 días hábiles.
- B) El incumplimiento de la CLAUSULA PRIMERA.
- C) Que sin causa justificada no se presente a recibir la dotación del material para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
- D) Que incurra en actos que lesionen la imagen o el patrimonio de este Ayuntamiento, sin menoscabo de ejercer por parte de la Autoridad Municipal, la acción legal que corresponda.
- E) Que no se identifique con el gafete y/o no porte la camiseta al realizar las notificaciones o requerimientos, como se señala en la CLAUSULA SEGUNDA.
- F) A solicitud del prestador de servicios ajustándose a lo establecido en la CLAUSULA DECIMA TERCERA del presente instrumento.

Leído que fue lo anterior y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales y ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, firman ante testigos asistenciales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Abril del 2016.

EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ

SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA

SECRETARIO GENERAL


LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

TESORERO MUNICIPAL


C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

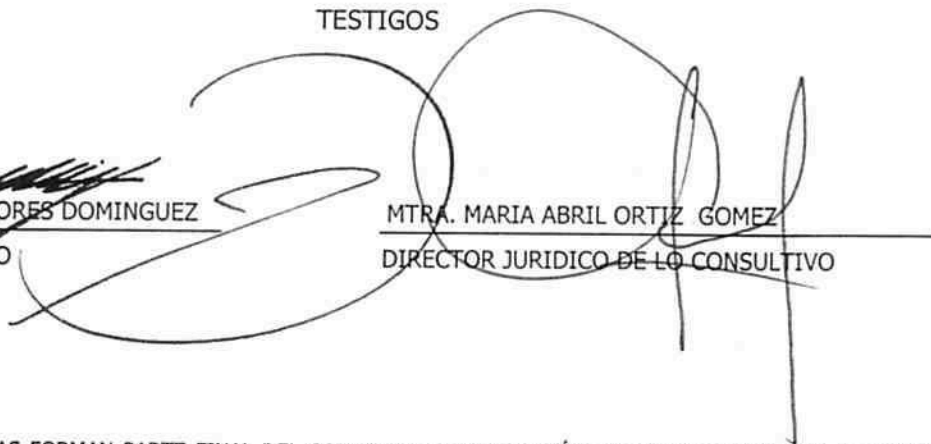
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. RUBEN ROBLEDO ZAPATA

TESTIGOS


MTRO. ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ
DIRECTOR JURIDICO


MTRA. MARIA ABRIL ORTIZ GOMEZ
DIRECTOR JURIDICO DE LO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO Y EL C. RUBEN ROBLEDO ZAPATA, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.